

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 958

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Delgado Prieto (a) Sardino vecino de Almodóvar del Río, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 964

Resumen del expediente de suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión del 16 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales.

Habilitación de crédito para abonar a don Arturo Infante Luengo, Auxiliar temporero sus haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, según acuerdo de 15 de este último mes, 304'16 pesetas.

Total por capítulo, 304'16.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Aumento a la consignación para los créditos que se reconozcan y liquiden relativos a este Establecimiento, 1.600.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

Aumento a la consignación para los créditos que se reconozcan y liquiden relativos a este Establecimiento, 1.000.

Total por capítulo, 2.600.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Habilitación de créditos para abonar a don Dionisio Ortiz Rivas, el quinquenio de 500 pesetas concedido al mismo por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Marzo próximo pasado a partir de primero de Abril actual, 375.

Total por capítulo, 375.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Aumento a la consignación para abono de los que puedan efectuarse durante el ejercicio actual, 750.

Total por capítulo 750.

TOTAL SUPLEMENTOS Y HABILITACIONES, 4.029'16.

Para cubrir los suplementos y habilitaciones mencionados, se anula parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12.º del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquéllos se contraen:

ANULACIONES

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 5.º Pensiones.

De la consignación para las pensiones de viudedad por fallecimiento de doña Mercedes Fernández Negrete, 2.441'67.

Total por capítulo, 2.441'67.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

De parte de la consignación para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se hayan liquidado del ejercicio anterior, a favor de la Corporación, 1.587'49.

Total por capítulo, 1.587'49.

TOTAL ANULACIONES, 4.029'16.

RESUMEN

Importan los aumentos 4.029'16
Id. las anulaciones 4.029'16

IGUAL " "

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico-administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 953

Con el fin de controlar y regular los sacrificios de ganado que se verifiquen en el Matadero municipal de Córdoba y con arreglo a instrucciones recibidas, en sesión celebrada por esta Junta se ha acordado lo siguiente:

1.º A partir del próximo lunes día 25 del corriente, no será permitido en el Matadero de Córdoba el sacrificio de ganado de las especies vacuna, lanar y cabrío como no acompañen sus propietarios autorización de esta Junta.

2.º Los abastecedores o propietarios de ganado que deseen sacrificar, presentarán en la Secretaría de esta Junta, Inspección provincial Veterinaria (Paseo de la Victoria número 57-2.º), los días jueves y viernes de cada semana, ofertas del ganado de las citadas especies que tengan dispuesto para sacrificar en la semana siguiente, entendiéndose esta obligación a partir del próximo jueves día 21.

3.º Los días sábados de cada semana, serán recogidas las citadas autorizaciones en la Secretaría de la Junta, bien entendido que será indispensable su presentación en el Matadero, para que el sacrificio pueda verificarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 933

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rafael Mir de las Heras, en nombre de la Excm. Sra. D.ª Eugenia María Sol Stuart y Falcó, Duquesa, viuda de Santofña, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 24 de Enero de 1938, por el que desestima la reclamación entablada contra otro acuerdo del Ayuntamiento de La Rambla, denegatorio de la solicitud producida para que dicha Entidad municipal devolviese a la recurrente lo cobrado, con duplicidad por el concepto de Repartimiento general de Utilidades; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, *Fernando Moreno*.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 916

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del derecho o tasa por ocupación de la vía pública con rejas salientes o de piso, tendrá lugar en el plazo de veinte días a contar de la publicación del presente, en la recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de Oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 del próximo mes de Mayo sin más notificación ni requerimiento, según dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Baena 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Antonio Pérez*.

HORNACHUELOS

Núm. 918

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre anterior, acordó que, para el presente ejercicio de 1938, se confeccionen apéndices de altas y bajas al padrón de cédulas personales último formado por este Ayuntamiento; se pone en conocimiento del público en general para que en un plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de este edicto sepersonen en la Secretaría municipal para hacer las reclamaciones que juzguen precisas bien entendido que si en mencionado plazo así no lo hicieran, no les serán atendidas las que efectúaren en fechas posteriores.

Hornachuelos a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Luis Pérez Herrero.

Núm. 919

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día 30 del presente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústica y urbana.

Dichas relaciones deberán presentarse debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos de Hacienda y cédula personal vigente.

Hornachuelos a 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Luis Pérez Herrero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 898

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente para el cobro por la vía de apremio de cuotas atrasadas del Retiro Obrero, interés legal de las mismas a don Antonio Alvarez Villalba, vecino de Fernán-Núñez, en el cual se ha acordado la venta en pública subasta, con baja del 25 por 100 del valor y término de ocho días de los bienes siguientes, pertenecientes a dicho deudor.

Un bufete pintado color nogal en 80 pesetas.

Media docena de sillas de madera en 60 pesetas.

Dos rinconeras de madera en 20 pesetas.

Una mecedora y un sillón de madera en 35 pesetas.

Una máquina de coser Singer en 700 pesetas.

Tres cuadros de marco dorado y negro en 30 pesetas.

Una mesa comedor de nogal con tablero de marmol en 140 pesetas.

De los bienes muebles anteriores es depositaria doña María García Raya, vecina de Fernán-Núñez.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 28 del actual y hora de las once ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 de dichos valores, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del expresado 65 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, *José María Cortázar*.

Núm. 954

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Juana Villarejo Pérez, fallecida en esta capital el treinta de Enero último, en estado de casada con don José Cabrera González, sin dejar sucesión, la herencia de la cual reclama su referido esposo, ya que los ascendientes de la misma la premurieron y los hermanos de doble vínculo de ella don Diego y don Antonio han repudiado tal herencia.

Por tanto, se anuncia la muerte intestada de expresada señora y se llama para que dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan en

el expediente, los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, a justificarlo; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara El Secretario, P. D. *Leopoldo Romero*.

LA RAMBLA

Núm. 905

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a los representantes de «Casa Centro Instructivo de Obreros Republicanos y Casa Centro Denominado Trabajadores de la Tierra», establecidas y con domicilio en Montalbán de la provincia de Córdoba y cuyos actuales paradero se ignoran para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra loc mismos se siguen para exigirles la responsabilidad civil en que han incurrido con sus atosantipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

BUJALANCE

Núm. 945

Don Fernando Capdevila de Guillerna Juez de Instrucción de Bujalance

Por el presente se cita a don Rafael Villa García, Juan Romero Jiménez, Manuel Bioque Gaitán, Bladimiro Quero Casado, Francisco León Romero, Lorenzo Gaitán Cerrillo, José Flores Lozano, Carmen Cerezo Mendez, Manuel Julián Grande Quero, Luciano Quero Perez, Rafael Montilla García, y Manuel Cobo Aguilera, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Fernando Capdevila.—El Secretario, *Feliciano Delgado*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA